

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

Entre los suscritos a saber:

ACREEDOR GARANTIZADO: <Nombre, número de identificación, ciudad de expedición, cargo y ubicación del funcionario delegado por el Director General para actuar, mediante resolución <número> del <fecha>, en representación de La Nación - Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con NIT 800.197.268-4, domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

DEUDOR PRENDARIO: el señor(a): <NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEUDOR PRENDARIO O TERCERO GARANTE>, (nota: *El usuario aduanero o tercero garante según sea el caso*), mayor(es) de edad y vecino(s) de <CIUDAD DE DOMICILIO >, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) <NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN>.

Se ha celebrado CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -CONSTITUCIÓN DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y DESCRIPCION DEL (LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL DEUDOR PRENDARIO, a través de este documento, constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, prenda abierta y sin tenencia sobre el (los) bien(es) dado(s) en prenda, tal y como a continuación se relaciona (n): <NOMBRE/RAZÓN SOCIAL E IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR PROPIETARIO DE(LOS) BIEN(ES)> <DESCRIPCIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE(LOS) BIEN(ES) SEGÚN DOCUMENTO DE REGISTRO>, <UBICACIÓN DE REGISTRO SEGÚN APLIQUE>, <LUGAR FÍSICO DE LA UBICACIÓN DE(LOS) BIEN(ES) <CIUDAD Y DIRECCIÓN DE LA UBICACIÓN DE(LOS) BIEN(ES) (según aplique)>, <DIRECCIÓN Y CIUDAD DEL PROPIETARIO>.

El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que, para la prenda sin tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

PARAGRAFO 2: El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de EL DEUDOR PRENDARIO quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley.

PARÁGRAFO 3: EL DEUDOR PRENDARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o documento de registro ante la entidad competente donde conste la existencia, condición, titularidad, tradición y/o posesión del bien dado en prenda, la información contenida en dichos documentos prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados y sirva de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA. -UBICACIÓN Y SANEAMIENTO: EL DEUDOR PRENDARIO declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro del territorio nacional en <LUGAR FÍSICO DE LA UBICACIÓN DEL BIEN CIUDAD Y DIRECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA> y debidamente registrado en <OFICINA DE REGISTRO DE LA ENTIDAD QUE APLIQUE Y CIUDAD>.

PARÁGRAFO: Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en el lugar físico dentro del territorio nacional indicada en la presente cláusula. EL DEUDOR PRENDARIO además garantiza: (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario exclusivo. (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación, v) Que (los) bien(es) dado(s) en garantía no se encuentra(n) sometido(s) a ninguna medida o figura jurídica que limite o afecte, a cualquier título, su libre disposición.

TERCERA. -OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO: EL DEUDOR PRENDARIO asume todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013, específicamente las contempladas en el artículo 18 de dicha ley y demás normas concordantes. Del mismo modo, EL DEUDOR PRENDARIO: se obliga expresamente para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a: a) Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. b) No enajenar a ningún título, en todo o en parte, ni gravar, permutar, transformar, alquilar o ceder el(los) bien(es) pignorado(s). c) No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía *(nota: aplica para garantías globales) (nota: Para garantías específicas de que trata la reglamentación aduanera no aplica y se debe constituir una prenda por cada operación o trámite aduanero, siempre que el monto de las garantías no exceda el valor del bien dado en prenda)*. d) No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento. e) Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. f) las demás contenidas en el presente documento.

CUARTA. -OBJETO DE LA GARANTIA: La prenda que se constituye en este contrato tiene por objeto garantizar las obligaciones a cargo del **<NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO ADUANERO>** quien se reconoce como usuario aduanero obligado ante LA NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN *(nota: indicar el número de registro y la calidad para la cual está otorgando la garantía) (nota: según la clase de garantía que se pretenda constituir, indicar el objeto que corresponda en virtud de la normatividad aduanera)*.

Para garantías Globales: «Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera. En el caso de las garantías específicas, además, deberá indicarse en cada caso, la correspondiente disposición legal que contiene la obligación que ampara»

Para la garantía específica: Corresponde a la descripción de la obligación garantizada que comprenda el riesgo asegurado o el cumplimiento de la obligación que se avala, en forma precisa y completa según el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019. Además, deberá indicarse en cada caso, la correspondiente disposición legal que contiene la obligación que ampara.">, a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

QUINTA. -MONTO: La presente prenda garantiza al ACREEDOR GARANTIZADO, la suma de **<INGRESE EL MONTO DE LA GARANTÍA EN LETRAS>** PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$< CUANTÍA EN NÚMEROS>**).

SEXTA. -VIGENCIA: El presente contrato de prenda estará vigente desde <INGRESE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO>

El presente contrato de prenda estará vigente desde que sea suscrito por LA NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-<CUANDO NO SE INDIQUE UNA FECHA DE INICIO>.

SÉPTIMA. -INSPECCIÓN. EL DEUDOR PRENDARIO se obliga para con EL ACREEDOR GARANTIZADO a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía de manera periódica mínimo cada doce (12) meses a partir de la aprobación de la garantía por parte de la administración aduanera.

OCTAVA. - La prenda abierta sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), según definición dada en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013.

NOVENA. GASTOS: Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, inscripción, modificación, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado e inscripción de la prenda serán de cargo exclusivo de EL DEUDOR PRENDARIO quien así lo acepta.

DECIMA - INSCRIPCIÓN Y APLICACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA. EL DEUDOR PRENDARIO acuerda y autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO, a efectuar el registro del presente contrato ante el registro centralizado para garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por los Decretos 1835 de 2015 y Decreto 400 de 2014, (Registro Nacional de Garantías Mobiliarias), en el mismo grado y según los porcentajes respecto del total de las obligaciones garantizadas en el objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá exigir a EL DEUDOR PRENDARIO, quien no podrá oponerse, que suscriba, firme o entregue cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que razonablemente sea solicitada por EL ACREEDOR GARANTIZADO con el fin de diligenciar e inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Todos los gastos o costos que ocasione el registro bien sean por la inscripción de la garantía, sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación, como por cualquier otra anotación a que haya lugar y que se deba efectuar ante el Registro de Garantías Mobiliarias, serán cancelados por EL DEUDOR PRENDARIO.

El registro se realizará a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. En cualquier caso, EL DEUDOR PRENDARIO se abstendrá de hacer modificaciones al registro que no correspondan a modificaciones autorizadas, previa y expresamente por EL ACREEDOR GARANTIZADO.

Para efectos del registro de que trata esta cláusula, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación y cualquier otra novedad o información. De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013, EL DEUDOR PRENDARIO autoriza al ACREEDOR GARANTIZADO para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

PARÁGRAFO: EL DEUDOR PRENDARIO reconoce y acepta expresamente que por el otorgamiento de la presente garantía, los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 1676 de

2013, conceden a EL ACREEDOR GARANTIZADO la prelación y privilegios establecidos en ellos, siendo posible, en los eventos determinados en la citada ley, en los eventos de procesos de reorganización o de validación de acuerdos extrajudiciales de reorganización, EL ACREEDOR GARANTIZADO se pague sus obligaciones con preferencia a los demás acreedores que hacen parte de un eventual acuerdo, inclusive dentro de los plazos originalmente pactados.

Para efectos de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias el monto cubierto por el contrato de prenda irrevocable será una suma equivalente al valor de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA -IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía corresponderá al presente documento debidamente suscrito e inscrito ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

La dirección de correo electrónico que indique EL DEUDOR PRENDARIO en la cláusula décima séptima del presente documento será la que se indique en el formulario de registro de inscripción de la garantía mobiliaria.

El número y fecha del Folio Electrónico de Registro serán los datos con los que se identificará la presente garantía ante LA NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-.

DECIMA SEGUNDA. -EL DEUDOR PRENDARIO se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados.

DECIMA TERCERA. - INCUMPLIMIENTO –En caso de incumplimiento de EL DEUDOR PRENDARIO, de las obligaciones aduaneras (*Cuando el deudor prendario sea un tercero se debe indicar que cuando se dé el incumplimiento de las obligaciones de usuario aduanero nombre de quien está actuando*), siempre y cuando el acto administrativo que declara el incumplimiento de las obligaciones aduaneras y ordena la efectividad de la garantía se encuentre en firme, EL ACREEDOR GARANTIZADO o quien represente sus derechos, podrá ejercer las acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Si EL DEUDOR PRENDARIO varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s) aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. b) Si EL DEUDOR PRENDARIO vendiera, enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilarre o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s). c) Si EL DEUDOR PRENDARIO no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que EL ACREEDOR GARANTIZADO desee verificar su estado y conforme la cláusula séptima. d) Si a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO el(los) bien(es) pignorado(s) sufriere desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). e) En todos los casos que contra EL DEUDOR PRENDARIO se inicie cualquier proceso judicial en que los bienes dados en prenda fueren pignorados(s) o perseguido(s) por un tercero. f) En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá solicitar a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda o modifique el tipo de garantía admisible conforme lo establezcan las disposiciones aduaneras vigentes en un plazo que se señale para el efecto, si EL DEUDOR PRENDARIO no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. g) Por ser vinculado EL DEUDOR PRENDARIO por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad

nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. h) Si EL DEUDOR PRENDARIO violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, i) en todo caso cuando el bien ofrecido en garantía deba ser ejecutado para el pago de las obligaciones garantizadas se deberá dar aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario para el cobro coactivo de las obligaciones y en especial lo establecido en el artículo 840 del mismo ordenamiento.

DECIMA CUARTA. -CESIÓN DE CONTRATO: EL DEUDOR PRENDARIO no podrá ceder los derechos y las obligaciones que adquiere en este documento, sin la previa autorización de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

DECIMA QUINTA. - La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por EL DEUDOR PRENDARIO en este sentido, serán suficientes para entender que EL DEUDOR PRENDARIO autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores y ejecución, a costa de EL DEUDOR PRENDARIO. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del EL DEUDOR PRENDARIO y a favor del EL ACREEDOR GARANTIZADO. A solicitud de EL DEUDOR PRENDARIO, solo cuando se certifique el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, EL ACREEDOR GARANTIZADO procederá a cancelar la garantía a costa de EL DEUDOR PRENDARIO. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades según corresponda, será efectuado por EL DEUDOR PRENDARIO, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación cuando se hubieren cumplido las obligaciones garantizadas a cargo del EL DEUDOR PRENDARIO.

DECIMA SEXTA. - Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, éste no adquiere obligación alguna de conceder a EL DEUDOR PRENDARIO créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga o cuando se determinen obligaciones mediante acto administrativo en firme por parte de la administración aduanera.

DECIMA SÉPTIMA.-NOTIFICACIONES: EL DEUDOR PRENDARIO manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: <INGRESAR EL DOMICILIO SEGÚN RUT -REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL DEUDOR PRENDARIO> de la ciudad de <CIUDAD>, y la dirección electrónica es: <INGRESAR CORREO(S) ELECTRONICO(S) SEGÚN RUT -REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DEL DEUDOR PRENDARIO> y manifiesta que en caso de cambio de la dirección informara al EL ACREEDOR GARANTIZADO la nueva dirección en su defecto las notificaciones se realizaran a las direcciones informadas en el RUT , pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por EL DEUDOR PRENDARIO producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley

PARÁGRAFO: Cuando el DEUDOR PRENDARIO sea un tercero garante, este último deberá informar inmediatamente al usuario aduanero cualquier información que reciba del sistema de registro de garantías mobiliarias.

En constancia, se firma en <ciudad> a los <día> días del mes de <mes> del año <año> (fecha de la generación del documento) , en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a EL DEUDOR PRENDARIO, y EL ACREEDOR GARANTIZADO.

<NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL DEUDOR PRENDARIO>
C.C.: <Número de identificación de EL DEUDOR PRENDARIO>
Correo electrónico: <Diligenciar correo electrónico>

<NOMBRE DEL USUARIO ADUANERO >
USUARIO ADUANERO
NIT: <Número de identificación>
Correo electrónico: <Diligenciar correo electrónico>

< Nombre, número de identificación, ciudad de expedición, del servidor público delegado por el Director General delega>

ACREEDOR GARANTIZADO

LA NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
NIT. 800.197.268-4